

ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE BOLIVIA – CEPB

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1 **Denominación.**- La Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, que en este Estatuto se designará como “Confederación”, fue fundada en La Paz, el 4 de septiembre de 1962. Es la máxima entidad de coordinación nacional y representativa de las entidades gremiales, asociaciones y organizaciones empresariales privadas del país.

Artículo 2 **Carácter Jurídico.**- La Confederación es una persona colectiva de derecho privado, que no desarrolla actividades político-partidarias.

Artículo 3 **Naturaleza no lucrativa.**- La Confederación, al ser una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida bajo la forma de una asociación civil, no realiza actividades de intermediación financiera, ni comerciales o lucrativas habituales. La naturaleza no lucrativa de la Confederación, radica en el hecho de que la totalidad de sus ingresos y patrimonio, incluyendo los excedentes que pueda obtener de la ejecución de sus objetivos, programas, servicios, operaciones, actividades u otros, no son susceptibles de distribución alguna, directa ni indirectamente, entre sus afiliados y se destinan exclusivamente a la realización de sus objetivos. En caso de liquidación, el patrimonio de la Confederación no es susceptible de distribución entre sus afiliados y/o miembros, debiendo distribuirse entre entidades de igual objeto o donarse a entidades privadas de la misma naturaleza, según lo resuelva la Asamblea que disponga la liquidación y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de este Estatuto y la normativa legal vigente.

Artículo 4 **Domicilio.**- El domicilio legal y principal de la Confederación está en la ciudad de La Paz, calle Méndez Arcos N° 117. El cambio del domicilio legal y principal de la Confederación, no ameritará la modificación del Estatuto.

Artículo 5 **Duración.**- La Confederación tiene duración indefinida.

Artículo 6 **Objeto.**- La Confederación tiene por objeto fundamental defender y promover la iniciativa privada, contribuir al desarrollo económico y social del país, en un marco de principios y valores éticos, de respeto a la Ley y a la propiedad privada, sustentando la filosofía de la libre empresa y la economía de mercado.

Para ello, defenderá la actividad económica privada, preservando y promoviendo su función creadora de valor y de generación de empleo; precautelando e impulsando el uso sustentable de los recursos naturales y

protección del medio ambiente, dentro de la economía plural, como genuina representante de la organización económica privada en Bolivia.

Artículo 7 **Funciones institucionales.**- Para la realización del objeto señalado, la Confederación tiene las siguientes funciones:

- a) Representar, promover, defender y precautelar los intereses de la actividad privada en función del bienestar colectivo y del desarrollo económico y social de Bolivia.
- b) Promover y difundir los principios de la libertad de empresa y la economía de mercado.
- c) Estimular la cooperación y coordinación de las actividades empresariales privadas con el sector público y otras formas de organizaciones económicas y sociales.
- d) Promover relaciones y mantener el diálogo con todos los sectores y actores del país.
- e) Promover el diálogo social como un mecanismo de entendimiento entre los sectores empresarial y laboral.
- f) Promover relaciones con organizaciones similares de otros países.
- g) Promover relaciones con organizaciones internacionales y con agencias especializadas de gobiernos extranjeros.
- h) Coordinar los intereses y propósitos comunes del sector privado en general e intervenir, a solicitud expresa de cualquier afiliado, en la solución de sus problemas y en las discrepancias que pudieran suscitarse entre las entidades que la conforman, sin que ello signifique limitación de sus autonomías.
- i) Fomentar el perfeccionamiento de las técnicas de dirección, administración y productividad, así como estimular la formación y capacitación en todos los niveles de actividad empresarial privada.
- j) Fortalecer su estructura institucional y económica, así como apoyar la de sus organizaciones afiliadas.
- k) Recopilar y difundir entre sus miembros y la opinión pública información relativa a la economía en general y a la actividad privada en particular.
- l) Promover la organización de entidades empresariales de carácter nacional en aquellas actividades en que aún no estuvieran constituidas.

- m) Estudiar todo tipo de asuntos que afecten a la empresa privada y acordar la posición de la misma, estableciendo las líneas de acción común de las organizaciones afiliadas.
- n) Elaborar recomendaciones en materia socio-económica, especialmente las referidas a los asuntos que confronte la actividad privada, a la política económica general y a todo tema de interés nacional.
- o) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las organizaciones afiliadas.
- p) Sustentar y fomentar la solidaridad entre sus miembros, en el ejercicio de las actividades empresariales y gremiales.

Artículo 8.- **Fines institucionales.**- Son fines institucionales de la Confederación:

- a) Fomentar y defender la iniciativa privada, sustentando la filosofía de la libre empresa y la economía de mercado, como bases esenciales del desarrollo económico y social del país.
- b) Fomentar y participar en el crecimiento económico y social armónico y equitativo del país, contribuyendo a la producción nacional de bienes y servicios, con el propósito de mejorar el nivel de vida y el desarrollo humano de los ciudadanos.
- c) Defender la democracia, los derechos humanos, la justicia social, el respeto a la propiedad privada y la libertad económica.
- d) Promover y defender la vigencia del Estado de Derecho, la seguridad jurídica y las instituciones legítimas y legalmente constituidas.
- e) Promover el empleo digno, el desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza.
- f) Promover y participar activamente en la preservación y protección del medio ambiente y de la salud y seguridad industrial.
- g) Propiciar la concertación, la cohesión social y la no discriminación, como expresión de su esencia eminentemente democrática.
- h) Promover el concepto de Responsabilidad Social Empresarial entre sus afiliados y otras organizaciones de la sociedad civil, pudiendo crear consejos y comisiones específicas.

Artículo 9 **Capacidad Jurídica – Actos.**- Para el adecuado cumplimiento del objeto, fines y funciones de la Confederación, ésta cuenta con la capacidad jurídica y las facultades legales establecidas por la normativa civil y demás disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto de las personas colectivas en general y las organizaciones y asociaciones empresariales de alcance nacional, en particular.

En tal sentido puede:

- a) Suscribir, ejecutar y realizar con personalidad propia y sin restricciones, todos los actos, contratos, convenios, gestiones y otros necesarios para alcanzar su finalidad institucional y su objeto, para ello podrá convenir con toda clase de personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Efectuar representaciones institucionales, ante instituciones y autoridades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, sin ningún tipo de restricción, en concordancia con el objeto, fines y funciones institucionales.
- c) Dirigirse a las autoridades nacionales, departamentales, municipales, regionales, extranjeras y otras, manteniendo relaciones con los poderes públicos y con las autoridades de las distintas reparticiones estatales, a fin de practicar representaciones institucionales y realizar gestiones en el ámbito del objeto y fines de la Confederación.
- d) Celebrar convenios interinstitucionales de cooperación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.
- e) Realizar actividades conjuntas con instituciones de la sociedad civil y ONG's o cualquier persona natural o colectiva que le interese, en razón al logro del objeto y fines institucionales.
- f) Realizar toda clase de actos e inversiones orientados a incrementar el patrimonio institucional.
- g) Adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, todo en estricta concordancia con la lógica institucional y la aprobación de sus órganos decisorios; contratar toda clase de asistencia o cooperación técnica, sea en el área de capacitación, formación, investigación, difusión o cualquier otra.
- h) Adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de toda clase; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos.

- i) Ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y expresiones, ante los juzgados y tribunales de justicia, organismos de la administración pública y cualquiera del Estado, Gobernaciones, Municipios y entidades del sector privado, sin ningún tipo de restricción, salvo las dispuestas en este Estatuto.
- j) Realizar cualquier acción enmarcada en las leyes y proponer otros proyectos de cualquier tipo que redunden en beneficio de la sociedad, en el marco estricto del objeto y fines institucionales.
- k) Realizar cualquier otro acto jurídico, en el marco específico del objeto, fines y funciones institucionales, conforme a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 10. **Prohibición de asumir representación legal en asuntos laborales.**- La Confederación no podrá asumir representación legal por sus afiliadas, para la negociación o solución de conflictos obrero-empresariales particulares e individuales y, en consecuencia carece de personería jurídica para admitir citaciones o notificaciones, ni aceptar demandas o pliegos petitorios de sector laboral alguno, que involucren o se formulen a sus entidades componentes o a través de la Confederación.

Esta prohibición no debe entenderse como limitante para que la Confederación participe de procesos de diálogo social, según las formas de negociación tripartita o bipartita, siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/u otros organismos similares, tendiente todo ello al logro de objetivos comunes y beneficiosos para la colectividad a través de la concertación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES CONSTITUTIVAS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 11 **Organizaciones Constitutivas.**- La Confederación está constituida por entidades gremiales, organizaciones y/o asociaciones empresariales privadas, siendo éstas afiliadas e invitadas.

- 1. Las entidades afiliadas son:
 - a) Las Federaciones Departamentales de Empresarios Privados en adelante nombradas como "Federaciones", que agrupen en su seno a entidades gremiales, organizaciones y/o asociaciones empresariales departamentales afiliadas a su vez, a los sectores nacionales respectivos;
 - b) Las entidades gremiales, organizaciones y/o asociaciones empresariales que representan a sectores de la actividad privada a nivel nacional, con personalidad jurídica reconocida y que agrupen en su seno a

empresas de derecho privado, como ser filiales, asociaciones y/o cámaras departamentales integradas por aquellas, que se desenvuelvan en un campo de actividad general afin y que no se encuentren afiliadas a los gremios pre-existentes; en adelante nombradas como "Organizaciones Sectoriales".

2. Las entidades invitadas son las organizaciones representativas de ámbito nacional o internacional, con personalidad jurídica, que se identifiquen con el objeto y fines institucionales de la Confederación y los objetivos de la libre empresa, éstas serán debidamente calificadas por la Confederación para su ingreso a la entidad. Los requisitos para su afiliación son los establecidos en los incisos b) y d) del Artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 12 Requisitos de Afiliación de las Federaciones Departamentales de Empresarios Privados.- Los requisitos de afiliación que debe cumplir cada Federación Departamental son:

- a) Acreditar que se encuentra formada por un número relevante de entidades gremiales, organizaciones y asociaciones empresariales, existentes en el Departamento al que representa.
- b) Detallar la relación de las entidades gremiales, organizaciones y asociaciones empresariales que la conforman y las actividades a las que representan.
- c) Adjuntar a su solicitud una copia notariada del Acta de Fundación.
- d) Conocer y aceptar el Estatuto de la Confederación.

Artículo 13 Requisitos de Afiliación de las Entidades Gremiales, Organizaciones y/o Asociaciones Empresariales Nacionales.- Los requisitos de afiliación que deben cumplir las Entidades Gremiales, Organizaciones y/o Asociaciones Empresariales Nacionales son los siguientes:

- a) Tener un ámbito de acción nacional con excepción de aquellas que, por la naturaleza de sus actividades, concentren las mismas en uno o varios departamentos del país.
- b) Acompañar a su solicitud de ingreso la documentación legal que acredite el reconocimiento de su personalidad jurídica o documentos equivalentes.
- c) Acreditar la afiliación de sus organizaciones departamentales a la Federación Departamental de Empresarios Privados donde ésta exista.

- d) Conocer y aceptar el Estatuto de la Confederación.

Las entidades invitadas, deberán acreditar su existencia legal, a partir de la entrega del Acta de Fundación y documentos de reconocimiento de personalidad jurídica.

Artículo 14 **Derechos y Obligaciones de las Entidades Afiliadas.**- Desde el día en que una organización, entidad gremial o asociación empresarial recibe la resolución que acepta su ingreso, aprobada por el Consejo Directivo, adquiere la calidad de afiliada con los derechos y obligaciones que se detallan a continuación:

I. Derechos:

- a) Designar sus representantes ante las Asambleas, el Consejo Directivo y las Comisiones.
- b) Intervenir con voz y voto, mediante sus representantes acreditados, en las Asambleas, Consejo Directivo, Comisiones y otros órganos internos.
- c) Proponer candidatos y participar en las elecciones para cargos directivos y de representación, siempre que no se encuentren en mora en el pago de sus cuotas ordinarias.
- d) Utilizar los servicios de la Confederación.
- e) Ser informados de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades afiliadas.
- f) Consultar y coordinar con la Confederación la solución de problemas que pudieran dar origen a situaciones que afecten, directa o indirectamente, a las entidades afiliadas.
- g) Requerir al Consejo Directivo mediante solicitud escrita, la actuación de la Confederación como ente mediador, defensor, promotor, interventor, moderador, conciliador, asesor, representante, dirimidor, consultor, informante o en cualquier otra capacidad que le permita el presente Estatuto ante cualquier organismo, en el marco de los alcances y limitaciones que le confiere el presente Estatuto, en especial a la limitación establecida en el Artículo 10 de este Estatuto.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Confederación.

- b) Coadyuvar con las actividades de la Confederación.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos directivos de la Confederación.
- d) Contribuir con recursos humanos para la realización de trabajos específicos, cuando así sea solicitada.
- e) Enviar mensualmente informes de sus delegados ante organizaciones estatales, para coordinar las labores de los representantes del sector privado ante las mismas.
- f) Cumplir puntualmente con las contribuciones económicas para financiar el presupuesto de la Confederación, mediante el pago de cuotas mensuales u otras que sean fijadas por el Consejo Directivo.
- g) Remitir los documentos respaldatorios vigentes de su personalidad jurídica, lo mismo que sus textos constitutivos, Estatuto y cualquier modificación de los mismos, cuando correspondiera. La entidad gremial, organización o asociación empresarial deberá obligatoriamente remitir el texto íntegro de las modificaciones estatutarias aprobado.
- h) Presentar resúmenes de sus estados financieros y memorias anuales.
- i) Informar periódicamente acerca de sus actividades.

Artículo 15 **Derechos y Obligaciones de la Entidades Invitadas.**- La entidad invitada una vez aceptado su ingreso a la Confederación tiene los mismos derechos y obligaciones que las entidades afiliadas y, podrá intervenir en las Asambleas y Consejos Directivos con voz pero sin voto. No podrá proponer candidatos para integrar el Comité Ejecutivo, ni participar en elecciones.

Artículo 16 **Desafiliación Voluntaria.**- Las entidades afiliadas o invitadas podrán desafiliarse de manera voluntaria, debiendo a tal efecto cursar una nota escrita al Consejo Directivo, comunicando fundadamente tal extremo. A tiempo de manifestar su voluntad institucional de desafiliación, deberán tener todas las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas.

El Consejo Directivo, analizando los antecedentes de la comunicación de desafiliación cursada, podrá pronunciarse por la desafiliación de la entidad solicitante. A partir de este momento, la entidad afiliada, dejará de tener esa calidad y perderá todos los derechos inherentes a la misma.

Artículo 17 **Desafiliación Obligatoria.**- En el evento que una entidad afiliada o invitada incurriera en las causales descritas en los incisos a) al e) del Art. 96, previa intervención del Tribunal de Honor, el Consejo Directivo, emitiendo una recomendación al respecto, convocará a una Asamblea Extraordinaria, remitiendo los antecedentes correspondientes al caso; igual circunstancia sucederá en el evento que, la entidad afiliada o invitada incurriera en el incumplimiento e inobservancia sistemáticos de las obligaciones que le asisten en tal calidad, respecto de la Confederación.

La desafiliación será automática, a partir de la resolución que emitiera la Asamblea Extraordinaria, quedando a partir de este momento apartada de la Confederación, sin tener a su favor ningún derecho subsistente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 18 **Definición.**- El gobierno de la Confederación será ejercido por las Asambleas, por el Consejo Directivo y por el Comité Ejecutivo, correspondiendo su administración al Director Ejecutivo.

Artículo 19 **Cargos Directivos.**- Son cargos directivos de la Confederación:

- i. La Presidencia.
- ii. La Primera Vicepresidencia.
- iii. La Segunda Vicepresidencia.
- iv. La Tesorería.
- v. Primera Vocalía.
- vi. Segunda Vocalía.
- vii. Tercera Vocalía.

Los cargos directivos de la Confederación son ejercidos ad-honorem.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20 **Funciones.**- Las Asambleas son los órganos supremos de gobierno y de decisión de la Confederación.

Artículo 21 **Constitución.**- Las Asambleas están constituidas por los representantes de las entidades empresariales afiliadas e invitadas, acreditados de acuerdo al Artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 22 **Acreditación.**- Cada entidad afiliada estará representada en las Asambleas por su Presidente o, en caso de impedimento del mismo, por su Vicepresidente o un miembro acreditado de su entidad, con poderes de

decisión, que actuará con voz y voto.

Las entidades podrán acreditar además, el número de delegados que consideren conveniente, dentro del máximo que fije el Consejo Directivo, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 23 **Clases de Asambleas.**- Las Asambleas son: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de Emergencia.

Artículo 24 **Lugar de las Reuniones.**- Las Asambleas se reunirán en el lugar, fecha y hora determinada en sus respectivas convocatorias.

Artículo 25. **De las Convocatorias.**- Las convocatorias consignarán la siguiente información:

- a) Clase de Asamblea.
- b) Lugar de la reunión.
- c) Fecha y hora.
- d) Orden del día.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 26 **Reuniones y Forma de Convocatoria.**- Se realizará una Asamblea Ordinaria obligatoriamente durante la primera quincena del mes de marzo de cada gestión. Otras Asambleas Ordinarias podrán llevarse a cabo de acuerdo a las necesidades de la institución. Todas, se reunirán en el domicilio legal de la Confederación. El Presidente, previa aprobación del Consejo, las convocará con quince días de anticipación, mediante circulares internas y al menos dos publicaciones de prensa.

Artículo 27 **Atribuciones.**- Son atribuciones exclusivas de las Asambleas Ordinarias:

- a) Tomar conocimiento y aprobar la Memoria Anual del Presidente.
- b) Considerar y aprobar los estados financieros de la gestión anterior.
- c) Tomar conocimiento del dictamen de auditoría externa.
- d) Elegir, cuando así corresponda, mediante voto oral y nominal, al Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero, Primer, Segundo y Tercer Vocal.
- e) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor.
- f) Designar a los auditores externos.

- g) Nombrar de entre los concurrentes a la Asamblea, dos delegados para la firma del acta.

Artículo 28 **Quórum.**- Existirá quórum con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. En caso de que, pasadas dos horas de la señalada para el verificativo de la Asamblea, no existiera el quórum reglamentario, la Asamblea se celebrará con las entidades afiliadas habilitadas asistentes, sin necesidad de nueva citación.

Artículo 29 **Adopción de Decisiones.**- Las Asambleas Ordinarias adoptarán sus decisiones con más del cincuenta por ciento del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. Sólo en caso de empate, votará el Presidente, excepto en lo concerniente a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 30 **Reuniones y Forma de Convocatoria.**- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a convocatoria del Presidente, de acuerdo a decisión del Consejo Directivo, o a solicitud de por lo menos tres Entidades Afiliadas, y se realizarán en el domicilio legal de la Confederación o en otro lugar con justificación de causa.

La citación a estas Asambleas deberá efectuarse por lo menos con quince días de anticipación, indicando expresamente el objeto que la motiva, mediante circulares internas y al menos dos publicaciones de prensa.

Artículo 31 **Atribuciones.**- Son atribuciones exclusivas de las Asambleas Extraordinarias, tratar los siguientes temas:

- a) Autorizar la transferencia, a cualquier título, de los bienes inmuebles de la Confederación.
- b) Decidir sobre la desafiliación obligatoria de las entidades afiliadas o invitadas.
- c) Reformar el Estatuto.
- d) Disolver la Confederación.
- e) Otros temas que no estén incluidos como atribuciones privativas de la Asamblea Ordinaria y que, por disposición del Consejo Directivo deban ser objeto de conocimiento y definición por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32 **Quórum**.- Existirá quórum con la concurrencia de por lo menos tres cuartas partes del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. En caso de no existir este quórum, se convocará dentro de los diez días siguientes a una nueva Asamblea Extraordinaria, en los mismos términos señalados anteriormente. De persistir la falta de quórum, la Asamblea podrá celebrarse pasadas dos horas de la segunda convocatoria, con las entidades afiliadas habilitadas asistentes.

Artículo 33 **Adopción de Decisiones**.- Las Asambleas Extraordinarias adoptarán sus decisiones por tres cuartas partes del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS POR EMERGENCIA

Artículo 34 **Reuniones y Forma de Convocatoria**.- Estas Asambleas se reunirán para tratar asuntos de emergencia no señalados expresamente en los Artículos 27 y 31 del presente Estatuto.

Serán convocadas por el Presidente, con aprobación del Comité Ejecutivo, y se realizarán en cualquier lugar del país.

La citación se deberá hacer, en lo posible, con anticipación de cuarenta y ocho horas, preferentemente por escrito, mediante fax, correo electrónico o teléfono, con indicación expresa del objeto que la motiva.

Artículo 35 **Quórum**.- Existirá quórum con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. En caso de que, pasadas dos horas para el verificativo de la Asamblea Extraordinaria de Emergencia, no se reúna el quórum reglamentario, ésta se celebrará con el número de entidades afiliadas habilitadas asistentes.

Artículo 36 **Adopción de Decisiones**.- Las Asambleas Extraordinarias de Emergencia adoptarán sus decisiones con más del cincuenta por ciento del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. Sólo en caso de empate, votará el Presidente para dirimir.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 37 **Composición**.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación y está compuesto por:

- El Comité Ejecutivo.

- Los siguientes directores: dos directores titulares y dos alternos por cada entidad afiliada o invitada. Uno de los titulares será forzosamente el Presidente de la respectiva entidad.

Los Ex – Presidentes serán convocados al Consejo Directivo, y su inasistencia no afectará las decisiones que el Consejo Directivo pueda adoptar de manera soberana, en los términos descritos por el presente Estatuto.

Ningún Director podrá asumir la representación de más de una entidad afiliada o invitada.

Los miembros de la administración de la Confederación, podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, a invitación del Presidente o el Director Ejecutivo.

Artículo 38 **Acreditación.**- Los Directores integrantes del Consejo Directivo serán acreditados por sus entidades mediante comunicación escrita. Pueden ser reemplazados en cualquier momento en la misma forma.

Artículo 39 **Reuniones y Forma de Convocatoria.**- El Consejo Directivo sesionará un mínimo de ocho veces al año y será convocado por el Presidente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Si las circunstancias lo requieren, a iniciativa del Presidente o a solicitud de por lo menos tres entidades afiliadas, podrá ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento, sin requerimiento de antelación.

El Presidente podrá convocar también a un Consejo Directivo constituido necesariamente por los Presidentes de todas las entidades afiliadas habilitadas, cuando las necesidades institucionales así lo ameriten.

Estas reuniones tendrán el propósito de reforzar la unidad empresarial en sus distintos sectores y regiones, así como aunar criterios en materias de interés gremial o nacional.

Artículo 40 **Atribuciones.**- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar poderes generales a los miembros del Comité Ejecutivo para el desempeño de sus funciones.
- b) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades de la Confederación.
- c) Aprobar la convocatoria a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Congresos, fijando su fecha y temario correspondientes.
- d) Autorizar la convocatoria a Asambleas Ordinarias, en el caso de vacancia de la Presidencia y de las dos Vicepresidencias, según lo establecido en los

Artículos 60 y 65.

- e) Designar, en caso de sustitución definitiva, de entre sus miembros, al número de vocales para completar el número necesarios de integrantes del Comité Ejecutivo.
- f) Calificar las faltas institucionales e imponer las sanciones que correspondan, a las entidades afiliadas e invitadas, previo informe del Tribunal de Honor, de conformidad con los Artículos 96 y 97 del presente Estatuto, salvo la decisión sobre la desafiliación obligatoria establecida en el inc. b) del Art. 31 del presente Estatuto.
- g) Aprobar y reformular el presupuesto anual de la gestión.
- h) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevas afiliadas, previo informe de la Comisión de Admisiones, y fijar su categoría.
- i) Designar entre sus miembros a los representantes que actuarán como árbitros, amigables componedores o dirimidores en conflictos que pudieran suscitarse entre sus miembros.
- j) Planificar el desenvolvimiento de la Confederación, con miras a su crecimiento y fortalecimiento.
- k) Designar o remover al Director Ejecutivo, a proposición del Comité Ejecutivo.
- l) Otorgar y revocar poderes al Director Ejecutivo y, según las necesidades, a los demás miembros de la administración.
- m) Autorizar al Presidente la compra de bienes inmuebles.
- n) Autorizar al Presidente la suscripción de contratos de crédito e hipoteca de bienes inmuebles.
- o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas y las suyas propias.
- p) Interpretar el presente Estatuto en caso de dudas sobre su aplicación.
- q) Aprobar los reglamentos y normas de conducta de la Confederación.
- r) Autorizar la adquisición de toda clase de títulos valores.
- s) Aceptar legados y donaciones.

- t) Fijar cuotas extraordinarias.
- u) Integrar las comisiones al interior del Tribunal de Honor de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 84 del presente Estatuto.
- v) Fijar las cuotas mensuales en función de las categorías establecidas en el Art. 43 y aprobar también para su vigencia anual las solicitudes de ascenso de categoría presentadas por las afiliadas.

Artículo 41 **Quórum**.- Existirá quórum con la concurrencia de, cuando menos, un tercio más una de las entidades afiliadas habilitadas.

Artículo 42 **Adopción de Decisiones**.- El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por consenso o con la mitad más uno de los votos válidos de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A VOTO Y DE LA MORA

Artículo 43 **Voto en Asambleas y Consejo Directivo**.- En las reuniones de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de Emergencia, las entidades afiliadas tendrán siempre un voto pero con valor diferenciado, conforme a las categorías que se fijan a continuación:

Categoría A 1 voto, con valor diferenciado de 4 puntos.
Categoría B 1 voto, con valor diferenciado de 3 puntos.
Categoría C 1 voto, con valor diferenciado de 2 puntos.
Categoría D 1 voto.

En Consejo Directivo, cada una de las entidades afiliadas tendrá derecho a un voto, sin considerar el valor diferenciado que determina la Categoría.

Las entidades invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 44 **De la Mora en el Pago de Cuotas**.- La entidad afiliada entra en mora por el incumplimiento del pago de sus cuotas durante tres meses consecutivos.

El pago de las cuotas ordinarias deberá practicarse por mes adelantado, en la primera quincena del mes vigente para realizar el pago.

Transcurridos los tres meses consecutivos sin que se hubiese regularizado el pago de los montos pendientes, la Confederación dirigirá una nota a la afiliada requiriéndole se practique el pago del monto pendiente, en el curso de los diez días calendario siguientes a la recepción de la misma.

Si la entidad afiliada, honrare íntegramente su deuda, se le restituirán todos los derechos que le asisten como afiliada, no pudiendo incurrir en un nuevo incumplimiento en el término de dos años, contados a partir de la regularización, bajo sanción de la inhabilitación que refiere el Artículo 45.

Artículo 45 **Inhabilitación por Mora.**- Las entidades afiliadas que se encuentren en mora o que hubiesen incurrido en mora a partir de la última Asamblea Ordinaria en la cual se eligió a algún miembro del Comité Ejecutivo, no podrán proponer candidatos, ni ejercer su derecho a voto en Consejos Directivos o en Asambleas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 46 **Obligatoriedad de las Resoluciones.**- Las resoluciones de las Asambleas y Consejos Directivos, son de cumplimiento obligatorio y exigible para todas las entidades afiliadas e invitadas, aunque sus representantes no hayan concurrido a ellas, y siempre que hubieren sido debidamente citadas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 47 **Composición.**- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, y dirección de la Confederación y está constituido por:

- El Presidente.
- El Primer Vicepresidente.
- El Segundo Vicepresidente.
- El Tesorero.
- Primer Vocal.
- Segundo Vocal.
- Tercer Vocal.
- El ex – Presidente inmediatamente anterior.
- El Director Ejecutivo.

Los miembros de la administración concurrirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, a invitación del Presidente.

Artículo 48 **Forma de Proclamación de Candidatos.**- Las propuestas de los siete candidatos al Comité Ejecutivo serán conocidas por un Consejo Directivo convocado expresamente para ese efecto, con anticipación de por lo menos cuarenta días a la realización de las elecciones, el que verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes.

Los candidatos serán propuestos por dos o más entidades afiliadas habilitadas.

Ante este mismo Consejo, los candidatos suscribirán el correspondiente compromiso aceptando este Estatuto, las normas internas y de ética de la Confederación. Solamente a partir de esa fecha los candidatos podrán efectuar su campaña proselitista.

El incumplimiento de los términos del compromiso suscrito por los candidatos, dará lugar a su remisión ante el Tribunal de Honor para la correspondiente consideración de su conducta.

Artículo 49 **Forma de elección.**- Los siete miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por los representantes de las Federaciones y las entidades gremiales, organizaciones y/o asociaciones nacionales sectoriales habilitadas, que se encuentren presentes y acreditados a la Asamblea Ordinaria convocada al efecto.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por simple mayoría de votos.

En caso de empate en las votaciones, se abrirá un cuarto intermedio de quince días, para que los delegados recaben nuevos mandatos de sus respectivas organizaciones.

Si por lo menos cuatro de los cargos electivos del Comité Ejecutivo fueran llenados mediante el procedimiento de elección, y siempre que uno de ellos sea el de Presidente, los nuevos directivos tomarán posesión de inmediato. Dada la circunstancia de que esto no ocurriera, se esperará a que el nuevo Comité Ejecutivo esté completo, para que se realice el acto de posesión.

En dicho intervalo el Comité Ejecutivo en ejercicio continuará en sus funciones.

Si en la segunda votación se registrara un nuevo empate, la elección se definirá por sorteo mediante el sistema de balotas.

Artículo 50 **Reuniones y Forma de Convocatoria.**- El Comité Ejecutivo, se reunirá mínimamente, ocho veces al año normalmente y será convocado con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. En caso de necesidad podrá reunirse con mayor frecuencia.

Artículo 51 **Atribuciones y Obligaciones.**- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de las Asambleas, de los Consejos Directivos y de las suyas propias.
- b) Solucionar los asuntos que se sometan a su consideración.
- c) Informar al Consejo Directivo acerca de las determinaciones importantes.
- d) Programar las actividades de la Confederación.
- e) Autorizar la transferencia, a cualquier título, de los bienes muebles de la Confederación.
- f) Visitar por lo menos una vez al año las Federaciones Departamentales para conocer sus necesidades.
- g) Aprobar los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la institución.
- h) Analizar permanentemente la situación económica y financiera de la entidad, sugiriendo los correctivos necesarios.
- i) Fiscalizar el funcionamiento de la administración.
- j) Aprobar la convocatoria y el temario de las Asambleas Extraordinarias y Extraordinarias de Emergencia.
- k) Presentar el proyecto de presupuesto para consideración del Consejo Directivo.
- l) Designar a los integrantes de las Comisiones, de acuerdo a los Artículos 85 y 87 del presente Estatuto.
- m) Recibir los informes de las Comisiones, así como de los representantes de la Confederación ante organismos públicos y privados.

Artículo 52 **Quórum.**- El Comité Ejecutivo sesionará con los miembros presentes.

Artículo 53 **Adopción de Decisiones.**- El Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por consenso o por simple mayoría y cada miembro electo tendrá derecho a un voto, con excepción del Director Ejecutivo que no vota.

En caso de empate, el Presidente dirimirá.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 54 **Funciones.**- El Presidente es el representante institucional de la Confederación y sus funciones principales son las de planificar, dirigir y tomar acciones encaminadas a una participación activa del sector privado en el proceso de desarrollo económico y social del país, sustentando la filosofía institucional de la libre empresa, en el marco estricto del objeto, principios y fines de la institución.

Artículo 55 **Requisitos y Limitaciones.**- Para ser Presidente de la Confederación se requiere ser ciudadano boliviano, empresario y cuya empresa esté inscrita en una organización afiliada, directa o indirectamente, a la Confederación. No podrá ejercer el cargo quien transgrediera las limitaciones contenidas en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Estatuto.

Artículo 56 **Incompatibilidades.**- El ejercicio de la Presidencia es incompatible con el de cualquier otro cargo en las directivas de las entidades empresariales afiliadas a la Confederación.

Artículo 57 **Atribuciones y Obligaciones.**- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación institucional de la Confederación, en lo que respecta al logro del objeto y fines de la organización.
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas, de los Consejos Directivos, de los Comités Ejecutivos, de los Congresos y otras reuniones de la Confederación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de los órganos directivos de la Confederación.
- d) Suscribir los documentos institucionales.
- e) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea Ordinaria.
- f) Presentar a través del Tesorero a consideración de la Asamblea Ordinaria los estados financieros anuales correspondientes a la gestión.
- g) Constituir los órganos consultivos o de asesoramiento que estime conveniente.
- h) Representar a aquellas entidades afiliadas que lo requieran expresamente.

- i) Actuar como amigable componedor y árbitro, en casos de divergencia entre entidades afiliadas, previa autorización del Consejo Directivo.
- j) Convocar a reuniones de Asambleas, de Consejo Directivo y de Comité Ejecutivo y Congresos.
- k) Ejercer voto dirimente en los casos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 58 **Duración del Mandato.**- La duración del mandato del Presidente es de dos años, pudiendo ser reelegido en forma continua una sola vez, por un período de igual duración.

Un Ex-Presidente estará habilitado para optar nuevamente al cargo cuando haya transcurrido un período mínimo de dos años, luego de concluido su último mandato.

Artículo 59 **Reemplazo Temporal.**- La sucesión temporal del Presidente por ausencia o por impedimento temporal de éste, será ejercida por los Vicepresidentes de acuerdo al orden de prelación con el que se los designó.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, ejercerá el cargo el Ex-Presidente inmediatamente anterior. En ausencia de éste, lo hará uno de los Vocales de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 60 **Sustitución definitiva.**- En caso de renuncia aceptada, inhabilitación permanente o fallecimiento del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente en el orden de prelación establecido en el presente Estatuto y ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato del Presidente a quien reemplaza.

En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento del Vicepresidente en funciones de Presidente, éste será sucedido por el otro Vicepresidente, el que ejercerá funciones por el resto de la gestión de la persona a quien ha reemplazado.

En caso de que el Presidente y uno o los Vicepresidentes renunciaran, sufrieran inhabilitación permanente o fallecieran, dejando vacantes dos o tres cargos, el Consejo Directivo convocará en un período de 30 días a una Asamblea Ordinaria para elegir a las personas que ocuparán dichos cargos. Quienes fuesen así designados ejercerán sus funciones hasta que finalice la gestión iniciada por las personas a las que han reemplazado.

Entretanto, ejercerá en forma interina la Presidencia el Ex-Presidente inmediatamente anterior, siempre que acepte y cumpla los requisitos para estar habilitado. Si éste no acepta o no cumple dichos requisitos, la responsabilidad

será asumida por el Ex-Presidente que le antecedió, en forma sucesiva.

Si ningún Ex-Presidente aceptase o estuviese habilitado para asumir la Presidencia, el Consejo Directivo elegirá, de entre sus miembros a quien asuma temporalmente la Presidencia de la Confederación. En este caso, no aplicará la restricción contenida en el Artículo 56.

Por emergencia, tampoco aplicará el requisito de los cuarenta días para la presentación de los candidatos previsto en el Artículo 48 de este Estatuto, debiendo cumplirse todas las acciones previas para elegir y posesionar a los nuevos componentes del Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor a los treinta días.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 61 **Funciones.**- Los Vicepresidentes tienen la misión de colaborar con el Presidente y participar en los órganos de dirección superior de la Confederación, para cumplir los objetivos de la institución.

Artículo 62 **Requisitos y Limitaciones.**- Para ser Vicepresidente de la Confederación se requiere ser ciudadano boliviano, empresario y cuya empresa esté inscrita en una organización afiliada, directa o indirectamente a la Confederación. No podrá ejercer cualquiera de las Vicepresidencias quien transgrediera las limitaciones contenidas en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Estatuto.

El ejercicio de la Vicepresidencia es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en las directivas de las entidades empresariales afiliadas a la Confederación.

Artículo 63 **Atribuciones.**- Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar temporal o definitivamente al Presidente.
- b) Integrar el Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar con el Presidente y el Comité Ejecutivo, las actividades que deben realizar en representación de la institución.

Artículo 64 **Duración del Mandato.**- La duración del mandato de los Vicepresidentes es de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma continua una sola vez, por un período de igual duración. Un Vicepresidente estará habilitado para optar nuevamente por el mismo cargo, transcurrido el lapso mínimo de dos años, luego de concluido su último mandato.

Artículo 65 **Sustitución definitiva.**- En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Primer Vicepresidente, será sustituido por el

Segundo Vicepresidente, con idénticas atribuciones. La vacancia dejada por este último, será sustituida por los Vocales en orden de prelación.

En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Segundo Vicepresidente o ambos Vicepresidentes, estos serán sustituidos por el Primer, Segundo o Tercer Vocal en orden de prelación, con idénticas atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TESORERO

Artículo 66 **Funciones.**- El Tesorero debe supervisar el movimiento económico, financiero, presupuestario y contable, para el cumplimiento de las metas del plan anual y del objeto de la Confederación.

Artículo 67 **Requisitos y Limitaciones.**- Para ser Tesorero se requiere ser ciudadano boliviano, empresario y cuya empresa esté inscrita en una organización afiliada, directa o indirectamente, a la Confederación. No podrá ejercer el cargo quien transgrediera las limitaciones contenidas en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Estatuto.

El Tesorero debe residir en la sede del domicilio de la Confederación.

Artículo 68 **Atribuciones.**-

- a) Integrar el Comité Ejecutivo.
- b) Supervisar el movimiento financiero y contable de la Confederación.
- c) Fiscalizar los ingresos y egresos.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre la situación financiera de la Confederación, cuando éste así lo requiera.
- e) Someter a consideración del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea los proyectos de presupuesto y estados financieros, que correspondan.

Artículo 69 **Duración del Mandato.**- La duración del mandato del Tesorero es de dos años y podrá ser reelegido en forma continua una sola vez por un período de igual duración.

Un Ex-Tesorero estará habilitado para optar por el mismo cargo, transcurrido un lapso mínimo de dos años, luego de concluido su último mandato.

Artículo 70 **Sustitución definitiva.**- En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Tesorero, lo mismo que ausencia temporal, éste será sustituido por el Primer, Segundo o Tercer Vocal en orden de prelación, con idénticas atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS VOCALES

Artículo 71 **Funciones.**- Los Vocales tienen la misión de colaborar con el Presidente y participar en los órganos de dirección superior de la Confederación, para cumplir el objeto, fines y funciones de la institución.

Artículo 72 **Requisitos y Limitaciones.**- Para ser Vocal de la Confederación se requiere ser ciudadano boliviano, empresario y cuya empresa esté inscrita en una organización afiliada, directa o indirectamente a la Confederación. No podrá ejercer cualquiera de las Vocalías quien transgrediera las limitaciones contenidas en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Estatuto.

Artículo 73 **Atribuciones.**-

- a) Reemplazar temporal o definitivamente al Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y/o Tesorero, según corresponda por orden de prelación.
- b) Integrar el Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar con el Presidente y el Comité Ejecutivo, las actividades que debe realizar en representación de la institución.
- d) Formar parte de las Comisiones que sean necesarias.
- e) Representar a la Confederación por delegación expresa del Presidente.

Artículo 74 **Duración del Mandato.**- La duración del mandato de los Vocales es de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma continua una sola vez, por un período de igual duración. Un Ex -Vocal estará habilitado para optar nuevamente por el mismo cargo, transcurrido un lapso mínimo de dos años, luego de concluido su último mandato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 75 **Funciones.**- Son funciones del Director Ejecutivo dirigir y supervisar la administración de la Confederación y cumplir los mandatos de la Presidencia y de los órganos directivos.

Artículo 76 **Requisitos y Limitaciones.**- El Director Ejecutivo debe ser ciudadano boliviano. Será contratado a tiempo completo y dedicación exclusiva. No podrá ejercer el cargo quien transgrediera las limitaciones contenidas en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Estatuto.

Artículo 77 **Atribuciones y Funciones.**- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Confederación en el giro y operación de la misma, fungiendo así como el representante legal de la institución para los fines de la administración.
- b) Administrar la Confederación.
- c) Actuar como depositario del patrimonio de la institución con las responsabilidades inherentes.
- d) Cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente y los órganos directivos.
- e) Realizar todo acto jurídico y administrativo, de conformidad a las facultades otorgadas.
- f) Supervisar el funcionamiento de las áreas operativas y de las unidades técnicas y administrativas de la Confederación.
- g) Designar, promover y remover al personal superior y administrativo de la institución, en coordinación con el Presidente, fijando deberes, responsabilidades y remuneraciones, con sujeción al presupuesto de la Confederación.
- h) Representar al Presidente cuando éste así lo determine.
- i) Gestionar los asuntos aprobados por los órganos de la Confederación.
- j) Asistir a las reuniones de los órganos de la Confederación con voz pero sin voto.
- k) Ejercer la secretaría de las Asambleas, Consejos Directivos, Congresos y Comités Ejecutivos, así como de otras Comisiones y reuniones, cuando así lo determine el Presidente.

- l) Representar a la Confederación ante entidades públicas, privadas e internacionales, cuando así lo determine el Presidente.
- m) Suscribir documentos oficiales, individual o conjuntamente con el Presidente, según la naturaleza e importancia de los mismos.
- n) Autorizar certificados, copias de documentos y actas que expida la entidad.
- o) Difundir las resoluciones, documentos y comunicaciones de la Confederación a sus entidades afiliadas y otras instituciones.
- p) Coordinar las relaciones públicas de la Confederación con los medios de comunicación social y otras instituciones.
- q) Efectuar labores de coordinación con todas las entidades en las cuales participe la Confederación.
- r) Designar representantes ante las Comisiones de la Confederación.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO LIMITACIONES

Artículo 78 **Por Función Pública.**- No podrá ser miembro del Comité Ejecutivo, ni del Consejo Directivo persona alguna que se encuentre ejerciendo funciones en los poderes públicos, o en las instituciones o empresas del Estado y/o dependientes del Estado.

Si un miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo aceptara una designación para desempeñar funciones en un poder público o en una institución o empresa estatal y/o dependiente del Estado, quedará automáticamente separado del órgano correspondiente.

Artículo 79 **Por Militancia Política.**- Tampoco podrá ser miembro del Comité Ejecutivo un militante de partido político, salvo que solicite licencia por escrito de la organización política a la que pertenezca, y ésta le sea aceptada en forma previa a su proclamación como candidato al Comité Ejecutivo.

En el caso del Director Ejecutivo deberá cumplir este requisito en forma previa a su designación.

Artículo 80 **Legales.**- Están impedidas de ejercer cualquier cargo en el Comité

Ejecutivo o en el Consejo Directivo las personas comprendidas en el Artículo 310 del Código de Comercio.

Artículo 81 **Excepciones.**- Las limitaciones anteriores no son incompatibles con el ejercicio de funciones docentes, ni las que se refieren a la representación de la Confederación o de sus entidades afiliadas ante comisiones, comités y directorios de entidades públicas.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS

Artículo 82 **Definición.**- Los Consejeros Consultivos, son los asesores del Presidente de la Confederación nominados, por él, en razón a su vinculación con la actividad empresarial y nivel de conocimientos y experiencia. Los Consejeros serán convocados por el Presidente, en la ocasión y con la frecuencia que considere apropiadas.

Los Consejeros no podrán tener militancia partidaria, ni ejercer funciones públicas, salvo las de docencia universitaria.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 83 **Función.**- El Tribunal de Honor es un órgano que tendrá por función la interpretación y aplicación de las normas de ética de la Confederación, de acuerdo a este Estatuto y a las disposiciones o regulaciones internas. Elevará ante el Consejo Directivo sus conclusiones y recomendaciones, para que éste, de acuerdo a los Artículos 96 y 97, aplique las sanciones pertinentes.

Artículo 84 **Composición.**- El Tribunal de Honor está compuesto por seis personas designadas en la misma Asamblea Ordinaria que elija al Comité Ejecutivo.

Para cada caso a considerarse, el Tribunal de Honor nominará, a tres personas elegidas, de entre los seis que integran el Tribunal, evitando el conflicto de intereses. El Presidente del Tribunal será nombrado, en cada caso, por los tres componentes designados de cada comisión de análisis, de entre ellos mismos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 85 **Definición y Composición.**- Las Comisiones son órganos de asesoría y consulta. El Comité Ejecutivo las constituirá, de acuerdo a las necesidades de la

Confederación o de sus afiliadas, por lo que podrán tener carácter permanente o abocarse a un trabajo o tema determinado.

A cada Comisión podrán adscribirse los delegados de las instituciones que constituyen la Confederación entre los cuales se elegirá al Presidente y Secretario, y podrán invitarse a profesionales que por su conocimiento técnico aporten al trabajo de la Comisión. El Director Ejecutivo podrá delegar a una persona de la administración de la Confederación o invitar a un personero de cualquier entidad afiliada, para participar del trabajo de la Comisión, únicamente a los fines de verificar el cumplimiento del objeto y fines institucionales de la Confederación. Las Comisiones deberán elevar informes periódicos al Comité Ejecutivo sobre los temas tratados y sus recomendaciones.

Estas disposiciones serán aplicadas para el funcionamiento de todas las Comisiones.

Las disposiciones sobre el trabajo operativo y resultados de las Comisiones podrán ser complementadas a partir de un reglamento específico, a ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES

Artículo 86 **Atribuciones.**- La Comisión de Admisiones deberá emitir informe al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo acerca de las solicitudes de afiliación a la Confederación, luego de constatar que todos los requisitos exigidos en los Artículos 12 o 13 del presente Estatuto, según el caso, han sido cumplidos por la entidad que pida ser admitida en la Confederación consignando en el mismo las recomendaciones de aceptación u observaciones.

Artículo 87 **Constitución.**- El Comité Ejecutivo conformará la Comisión de Admisiones mediante la designación de cuatro representantes de las entidades que integran la Confederación y que estén en uso de sus derechos; por lo menos uno de los cuales deberá pertenecer a una entidad afiliada, que desarrolle actividades afines a la de la organización que solicita su incorporación, si la hubiere.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 88 **Composición.**- El Comité de Administración será presidido por el Director Ejecutivo. Está compuesto por los titulares de las unidades operativas, técnicas y administrativas de la Confederación. Sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno de la institución.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LOS REGISTROS DE ACTAS Y DE ASISTENTES

Artículo 89 **Registro de Actas.**- El Director Ejecutivo es el responsable de llevar un registro cronológico de Actas de Asambleas, Congresos, Consejos Directivos y Comisiones. Deberá consignar en ellas, en detalle, lo deliberado, cuando alguno de los participantes así lo manifieste y solicite en forma expresa.

En las actas debe figurar la nómina de asistentes. Las de Asambleas, Congresos y Consejos Directivos deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, luego de su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 90 **Registro de Asistentes.**- Los asistentes a las Asambleas, Consejos Directivos, Comisiones y demás reuniones, deben registrar su concurrencia firmando en una nómina abierta para el efecto.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 91 **Designación.**- El Consejo Directivo a sugerencia del Comité Ejecutivo, designará, a los representantes de la Confederación ante los diferentes organismos del sector público y privado, nacional e internacional.

Artículo 92 **De la Representación.**- La representación que se encomiende a nombre de la Confederación deberá ejercerse de acuerdo con los objetivos de la empresa privada y con sujeción a las políticas e instrucciones del Consejo Directivo.

Artículo 93 **Obligaciones.**- Los representantes acreditados por la Confederación deben presentar al Comité Ejecutivo informes periódicos sobre su labor, con las recomendaciones que los casos ameriten.

Artículo 94 **Sustitución de la Representación.**- Por razones de interés institucional, el Consejo Directivo, podrá sustituir a cualquier representante.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95 **Jurisdicción del Consejo Directivo.**- Las entidades afiliadas a la Confederación y los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo que incurran en las causales del Artículo 96 serán pasibles a las sanciones previstas en el Artículo 97. El Consejo Directivo calificará, en cada caso, las faltas institucionales, así como las de los miembros del Comité Ejecutivo, actuará conforme al inciso f) del Artículo 40 y, cuando sea el caso, podrá basar

sus decisiones en las recomendaciones del Tribunal de Honor.

Artículo 96 Tipificación de las Faltas.- Constituyen faltas institucionales de las entidades afiliadas:

- a) La transgresión de los principios de la libre empresa.
- b) El incumplimiento del régimen de aportaciones, incurriendo en mora.
- c) La inasistencia al cincuenta por ciento o más de las reuniones de Consejo Directivo que se realicen durante un año.
- d) La omisión en la remisión de su documentación institucional constitutiva vigente y modificaciones a la misma.
- e) Otras faltas institucionales, establecidas en este Estatuto.

Constituyen faltas de los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo:

- f) La inasistencia a tres reuniones consecutivas del Consejo Directivo y/o del Comité Ejecutivo, sin causal justificada por escrito.
- g) Conducta contraria a los intereses de la Confederación y/o de los principios éticos que deben ser observados por todo empresario.

Artículo 97 Sanciones.-

- a) La entidad que incurra en cualquiera de las faltas institucionales establecidas en el Artículo 96, se hará pasible a las sanciones que, en cada caso, acuerde el Consejo Directivo, a sugerencia del Tribunal de Honor. Estas sanciones podrán comprender desde el apercibimiento oral o la llamada de atención escrita, la imposición de una multa, hasta la pérdida del derecho a voto en las reuniones de los órganos respectivos, o la suspensión temporal o desafiliación obligatoria como miembro de la Confederación. En caso, que el Consejo Directivo optara por la desafiliación obligatoria, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria a fin de tratar este tema, conforme las previsiones de este Estatuto.
- b) Cuando un miembro del Consejo Directivo incurra en cualquiera de las faltas establecidas en el Artículo 96, el Consejo notificará a la Entidad que representa para su suspensión o sustitución.
- c) El integrante del Comité Ejecutivo que incurra en cualquiera de las faltas establecidas en el Artículo 96 será apercibido por el Comité Ejecutivo y, en caso de reiteración, será reemplazado según las modalidades de sustitución definidas en este Estatuto, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) La entidad integrante del Consejo Directivo que incurra en la falta

establecida en el inc. c) del Artículo 96 será sancionada con una multa equivalente a tres cuotas ordinarias.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 98 **Patrimonio de la Confederación.**- El patrimonio de la Confederación está constituido por los siguientes bienes, activos y recursos:

- a) Los bienes que posee.
- b) Ingresos por diferentes conceptos, en el contexto de las actividades de la Confederación.
- c) Aportes en dinero y en especie de afiliados, realizados y por realizarse, y los aportes que realicen los fundadores y los nuevos afiliados admitidos conforme a este Estatuto.
- d) Bienes y derechos muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones que, a cualquier otro título legítimo, se adquieran para la Confederación.
- e) Las donaciones, contribuciones, concesiones y legados sean en dinero y/o especie que decidiera recibir.
- f) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras contribuciones institucionales.
- g) Los excedentes financieros.
- h) Cualquier otro bien, activo o recurso adquirido en las formas permitidas por ley.

Artículo 99 **Fuentes de Financiamiento.**- Las fuentes de financiamiento de las actividades de la Confederación incluirán, ingresos por cuotas ordinarias y extraordinarias, prestación de sus servicios habituales, comisiones, venta de publicaciones y otros conceptos en el rubro institucional; el financiamiento originado en sus recursos patrimoniales propios; préstamos de fuentes internas y externas, públicas o privadas; préstamos no reembolsables, legados y donaciones.

Artículo 100 **Ejercicio Financiero.**- El ejercicio financiero de la Confederación se computará por períodos anuales, cuya fecha de iniciación será el primero de enero de cada año.

Artículo 101 **Cuentas Bancarias.**- Las cuentas bancarias y otros valores de la Confederación serán manejados con la firma conjunta de dos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 102 **Régimen de Aportes.**- Las entidades afiliadas tienen la obligación de aportar mensualmente a la Confederación una cuota ordinaria, que deberá ser pagada la primera quincena de cada mes. Igualmente, el Consejo Directivo podrá fijar cuotas extraordinarias u otra modalidad de aporte que serán también de carácter obligatorio.

Las entidades invitadas deberán contribuir con un aporte mensual.

Los aportes de cualquier nueva entidad que se afilie o sea invitada a la Confederación, serán fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 103 **Presupuesto Ordinario.**- El presupuesto anual ordinario para el funcionamiento de la Confederación será puesto a consideración del Consejo Directivo por el Comité Ejecutivo. Este presupuesto podrá ser reformulado en los términos expresados en este Estatuto, en reunión de Consejo Directivo.

Aprobado el presupuesto, éste será financiado por las entidades afiliadas e invitadas, según escala que será preparada a ese fin.

Artículo 104 **Retiro de Afiliados y Consolidación Patrimonial.**- En el evento que cualquier asociado, de acuerdo con este Estatuto o por cualquier causa, se retire o sea retirado de la Confederación, conforme a este Estatuto, no tendrá derecho alguno sobre el patrimonio ni podrá ejercitar reclamo o solicitud de devolución, participación, compensación o resarcimiento económico contra la Confederación. En este orden, se establece que la pérdida de derechos de cualquier afiliado no es compensable económicamente y, que, cualquier afectación patrimonial, cuota o aportación efectuada por el afiliado quedará consolidada en el patrimonio de la Confederación, al ser persona colectiva con personalidad propia y patrimonio diferente del patrimonio de sus afiliados.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS CONGRESOS

Artículo 105 **Forma de Convocatoria y Motivo.**- Los Congresos podrán ser realizados a convocatoria del Presidente, previa aprobación del Consejo Directivo, con las modalidades que éste determine, a fin de tratar asuntos de importancia para la Confederación o para cualquiera de sus entidades afiliadas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS FEDERACIONES DEPARTAMENTALES DE EMPRESARIOS PRIVADOS

Artículo 106 **Constitución.**- Las Federaciones Departamentales estarán integradas por las organizaciones, entidades gremiales, y/o asociaciones empresariales de cada departamento, que se afilien a ellas. Tendrán su sede en las capitales de Departamento.

Artículo 107 **Requisitos de Ingreso.**- Las organizaciones, entidades gremiales, y/o asociaciones empresariales departamentales que soliciten su ingreso a las Federaciones deben cumplir los requisitos establecidos en los incisos b) y d) del Artículo 13.

Artículo 108 **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo de las Federaciones Departamentales podrá estar constituido por dos representantes de cada sector empresarial afiliado, uno de los cuales será necesariamente el Presidente de la respectiva entidad, y por sus Ex-Presidentes.

El Comité Ejecutivo de las Federaciones podrá estar constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y tres Vocales, elegidos en Asamblea Ordinaria por un período de dos años, antes de la Asamblea Ordinaria de la Confederación. El Comité podrá estar integrado además por el último Ex-Presidente.

Asimismo, podrán designar un Director Ejecutivo y el personal que consideren conveniente.

Las condiciones de elegibilidad establecidas para ser Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Vocales de la Confederación, podrán regir también para ejercer los cargos directivos de las Federaciones Departamentales.

Artículo 109 **Estatuto.**- La personalidad jurídica de la Confederación será extensiva a las Federaciones Departamentales constituidas de acuerdo al presente Estatuto, previa autorización expresa del Consejo Directivo de la Confederación, quien también definirá lo referente a la revocación de una eventual autorización otorgada. A los efectos de otorgar dicha autorización, se tendrá especialmente en cuenta que la afiliada solicitante, tenga además todos los derechos plenamente vigentes, lo mismo que cumpla con todas las obligaciones que le correspondan. En consecuencia, no será necesario que tramiten individualmente su Estatuto, siempre que adopten como suyos los de la Confederación.

Dichas entidades deberán formular sus propios reglamentos internos, los mismos que no podrán apartarse de las normas fijadas en el presente Estatuto.

Cada vez que la Confederación modifique su Estatuto, las Federaciones que utilicen el Estatuto de la Confederación, en los términos dispuestos en este artículo, deberán adecuar sus reglamentos internos a las reformas, en un plazo máximo de ciento veinte días. En caso de incumplimiento de este plazo, la Federación renuente perderá sus derechos, pero deberá continuar observando sus obligaciones, hasta que regularice su situación.

Artículo 110 **Reglamento Interno.**- El Reglamento Interno será elaborado por el

Comité Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo de cada Federación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111 **Procedimiento de Reforma del Estatuto.**- El Estatuto de la Confederación podrá ser reformado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) A solicitud de un veinticinco por ciento de los afiliados habilitados como mínimo, comunicada por escrito, o a decisión del Consejo Directivo se podrá plantear, la necesidad de reforma del Estatuto y solicitar para ello la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, conforme a este Estatuto.
- b) Una vez formulada la propuesta y puesta en consideración del Consejo Directivo, éste deberá conformar una Comisión específica, con la concurrencia de no menos de cinco miembros, a fin de tratar la reforma solicitada y presentar una propuesta de redacción al Consejo Directivo.
- c) Concluido el trabajo de la Comisión, ésta remitirá el Proyecto de Reforma de Estatuto a consideración del Consejo Directivo. De ser aprobado el Proyecto de Reforma por el Consejo Directivo, éste remitirá dicho Proyecto para conocimiento de la integridad de sus afiliados, convocando además a una Asamblea Extraordinaria para la consideración de la reforma.
- d) La Asamblea Extraordinaria deliberará, y en su caso, aprobará la reforma, con el voto de dos tercios del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes a este efecto.
- e) La Asamblea Extraordinaria, podrá acordar también que, la reforma entre en vigencia de inmediato, entretanto se procese dicha aprobación y se registre dicha modificación en la repartición pública correspondiente.
- f) Aprobada la reforma, la Asamblea Extraordinaria deberá encomendar, a su vez al Presidente y Director Ejecutivo su registro ante la repartición pública correspondiente, pudiendo delegar esta función a un apoderado especial.

Artículo 112 **Causales de disolución.**- La Confederación podrá disolverse:

- a) Por haberse cumplido o resultar imposible el cumplimiento del objeto institucional para el que fue constituida.
- b) Por decisión de sus afiliados.

Artículo 113 **Disolución.** A fin de tratar lo concerniente a la disolución deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, con un mínimo de treinta días de

anticipación y se resolverá ésta por resolución expresa aprobada por el voto de tres cuartos del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes.

Artículo 114 **Efectos de la disolución.**- La extinción de la personalidad jurídica, se procesará ante la autoridad competente, publicando la decisión de la Asamblea Extraordinaria, en prensa por dos ocasiones con intervalo de cinco días. La personalidad jurídica extinguida a tiempo de dicha resolución, continuará vigente única y exclusivamente a los fines de la liquidación.

Artículo 115 **Liquidación.** Acordada la disolución de la Confederación, la Asamblea Extraordinaria, nombrará un liquidador o una comisión liquidadora externa a la estructura de la Confederación, que proceda a la liquidación del activo y del pasivo. Una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, se entregará el sobrante, si existiere, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de este Estatuto. La determinación del beneficiario se efectuará por resolución de tres cuartos del total del valor de los votos calificados de las entidades afiliadas habilitadas asistentes. A falta de acuerdo la decisión la adoptará el liquidador o la comisión liquidadora respetando lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 116 **Prohibición de transferencia de personalidad jurídica.**- La Confederación se halla prohibida de transferir y/o comercializar su personalidad jurídica, bajo cualquier circunstancia.
